

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 23 de octubre de 2023, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 07 de septiembre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de cancelación de patrimonio de familia, radicada el 14 de septiembre de hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00417-00. Sírvasse proveer sobre su admisibilidad.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00417-00

AUTO No. 2183

Revisada la demanda de cancelación de patrimonio de familia de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderada judicial por las señoras Sandra Patricia Caicedo Cortes y Maricel Martínez Torres en representación de la menor María Isabel Morillo Martínez, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Omite el togado aportar los documentos idóneos que demuestren la calidad de compañeras permanentes de las señoras Sandra Patricia Caicedo Cortes y Maricel Martínez Torres, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 84, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del CGP.
- b) Debe aportar certificados de escolaridad y afiliación en salud de la menor María Isabel Morillo Martínez.
- c) Se deben indicar de manera precisa el nombre del colegio donde estudia la menor, ubicación del mismo, al igual que los lugares de

trabajo de las solicitantes, con el fin de determinar la necesidad de la venta de la vivienda para cambiar de sector.

- d)** Debe aportar actualizado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-897255, puesto que el adjuntada data de 25 de agosto de 2022, fue expedido hace más de un año.
- e)** Si bien la abogada relaciona en el acápite de pruebas documentales que aporta copia autentica de la escritura pública No 2511 de 10 de abril de 2014 de la Notaria Decima de Cali, omitió allegar la misma.
- f)** Se advierte que en caso de que se haya constituido hipoteca abierta y sin límite de cuantía, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-897255 a favor de alguna entidad bancaria debe aportar certificación de dicha entidad, en la que se otorga autorización para el levantamiento de la afectación de vivienda familiar, o paz y salvo que demuestre que se canceló en su totalidad el crédito hipotecario.
- g)** Debe manifestarse si ya se tiene opción de compra de nueva vivienda y en caso de haber firmado promesa de compraventa, debe allegar copia simple del documento que así lo indique.
- h)** Se debe aportar certificación de la actividad laboral de las señoras Sandra Patricia Caicedo Cortes y Maricel Martínez Torres.
- i)** Debe aportar los registros civiles de nacimiento de las señoras Sandra Patricia Caicedo Cortes y Maricel Martínez Torres
- j)** La abogada debe aportar su número de celular y el de sus poderdantes

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, propuesta a través de apoderado judicial por las señoras Sandra

Patricia Caicedo Cortes y Maricel Martínez Torres en representación de la menor María Isabel Morillo Martínez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. Elkin Asprilla Murillo, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.605.197y portador de la T.P. No. 189.649del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #146 de 24/octubre/2023